

EL C. CELSO FERRER
MANDA A LOS HABITANTES DEL
ESTADO.

COMPARATOS. A las once de la noche del día de ayer en el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado concurrió a un acto público en el salón de sesiones del Comandante General del Estado el Sr. Celso Ferrer, Comandante General del Estado, para poner a cubierto mi honor en las actuales circunstancias y asegurar mi responsabilidad futura, en virtud de la resolución de salir al momento de esta Capital, en esta virtud se retiró y se encargó del gobierno en el acto.

El instruye solo de esta ocurrencia por que es la única en que está a mi alcance, aunque discutiendo conforme a los principios de una buena crítica no sería apropiado asegurar que la conducta de S. E. desde que se retiró las tropas del Supremo Gobierno General, manifiesta que su presidencia era de mera precaución para conservar las instituciones federales, en el caso de que se observara de que fuesen aguda vez algunas. Mas cualquiera que sea el valor de esta conducta que me impuso la prudencia y el honor mismo del pueblo que en algunas ocasiones me parece conveniente exponer por que si en algunas circunstancias se llegara a exigir las pruebas de S. E. pudiese que haya sido anticipado testimonio de que esto confiere a los sentimientos de mi corazón y a lo que me inspira luzes me dictan en favor del Estado sin que me preocupen otras responsabilidades que se refieren a mi persona. Como mi intención es desempeñar con dignidad los deberes que me imponen, lo agradeceré para todo lo que se facilite la libre cooperación de varios ciudadanos vivos y condecorados. Dado en Querétaro a los veintinueve días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Yo Celso Ferrer, Comandante General del Estado, con facultades para que tenga la debida fe en el origen de las medidas que se toman en el presente de las facultades que me confiere el artículo 100 de la Constitución de promover a su debido tiempo el plan de Alvarado los sentimientos que me inspiran para el lugar de Comandante General del Estado. Celso Ferrer, Comandante General del Estado, a las once de la noche del día de ayer en el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado concurrió a un acto público en el salón de sesiones del Comandante General del Estado el Sr. Celso Ferrer, Comandante General del Estado, para poner a cubierto mi honor en las actuales circunstancias y asegurar mi responsabilidad futura, en virtud de la resolución de salir al momento de esta Capital, en esta virtud se retiró y se encargó del gobierno en el acto.

Querétaro 9 de junio de 1834.

Celso Ferrer

EL GOBERNADOR

del Estado á todos sus habitantes SABED: que he tenido á bien decretar los artículos siguientes.

Junio 14. **1.º Todos los individuos que por la administracion anterior han sido espulsos del Estado, pueden volver a el a disfrutar de todas las garantías sociales.**

2.º Los que de estos reclamen sus empleos que obtenian les seran restituidos.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le de el debido cumplimiento.

QUERETARO JUNIO 13 DE 1834.

Rafael Canaliza.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.

DEL USO DEL
DE IGNACIO HERRERA TEJEDA.

Por el Sr. de
Cadenegta

EL GOBERNADOR

del Estado a todos sus habitantes saber: que he tenido a bien decretar los artículos siguientes.

I. Todos los individuos que por la administración anterior han sido espulsos del Estado, pueden volver a él a disfrutar de todas las garantías sociales.

II. Los dueños de estos terrenos que en sus empleos que ocupaban les sean restituidos. Por tanto mando se imprima pública circular y se le de el debido cumplimiento.

QUERÉTARO JUNIO 13 DE 1831.

Manuel M. de Terán

Oficial mayor

Rafael Canales

[Signature]

DEL USO DEL IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Número 34.- El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1º.- El Gobernador jurará por Patrona particular del Estado a María Santísima en su advocación del Pueblito.

2º.- El juramento lo hará en la parroquia principal de esta capital, a cuyo efecto se celebrará misa solemne.

3º.- Una comisión del Congreso, o de la Diputación permanente, y otra del supremo Tribunal de Justicia, compuesta cada una de dos individuos, asistirán para mayor solemnidad del acto.

4º.- Concluido el evangelio se leerá este decreto por un eclesiástico en el púlpito, y acto continuo puesto en pie el Gobernador pronunciará esta fórmula: "Juro a nombre del Estado de Querétaro por su Patrona particular a María Santísima en su advocación del Pueblito".

5º.- Serán días de gran solemnidad cívica en todo el Estado, el que señalare el Gobierno para cumplir lo dispuesto en el artículo 1º, y cada año el lunes siguiente al domingo de sexagésima, en que se celebra función religiosa a la Santísima Virgen bajo aquella advocación.

6º.- No se harán preces a la Santa Sede para la confirmación del nombramiento de Patrona, pues este no tiene por objeto que sea día de fiesta de precepto eclesiástico el señalado para su función anual, sino la mayor solemnidad y pompa en el culto exterior.

DEL USO DEL IGNACIO HERRERA TEJEDA

"7^a.- Desde el día del juramento la milicia cívica del Estado presentará las armas y batirá marcha a María Santísima en su advocación del Pueblito, cuando sea conducida en procesión solemne".

"8^a.- Los gastos necesarios, a juicio del Gobierno, para el cumplimiento del artículo 2^a se pagarán por la tesorería general, y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5^a".

"9^a.- El pueblo de San Francisco Galileo se denominará "Villa de Santa María del Pueblito".

"Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro, a 3 de junio de 1830.- José Ignacio de Cárdenas, presidente.- Juan Goicoechea, diputado secretario.- Miguel García, diputado secretario.- Al Gobernador del Estado".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes:

1^a.- El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2^a y 4^a del anterior decreto.

2^a.- La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne.

3^a.- Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día.

4^a.- Los doscientos pesos asignados en el artículo 8^a para la fun-

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.
IGNACIO HERRERA TEJEDA.